

TERCERO: Inconforme con mi resulta y dentro del término establecido para reclamaciones, solicité el acceso al material y a mi prueba con el fin de corroborar la calificación dada por la entidad y las respuestas correctas de la prueba, material al cual tuve acceso el pasado 19 de noviembre de 2023 en la ciudad de Bucaramanga, y posteriormente a ello presenté debidamente mi reclamación sustentada. —

CUARTO: En respuesta dada por el Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022 UT Convocatoria FGN 2022 en oficio fechado noviembre de 2023 se me indicó que obtuve como respuestas correctas de 100, lo cual luego de realizar la operación aritmética correspondiente daba un resultado de

QUINTO: Con dicho resultado, cumpliría con el requisito de puntaje mínimo que es 65,00 conforme lo indica la guía del aspirante, lo cual significa que continuaría en concurso para el cargo de la OPECE I-103-01(134)-56345, FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS.

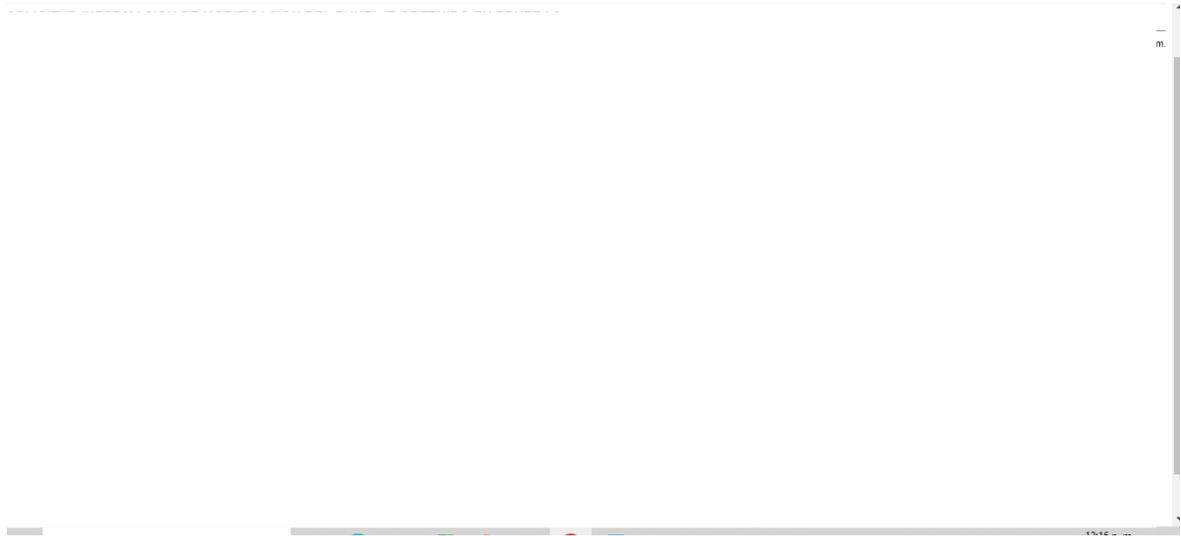
4.RESULTADOS

El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través del aplicativo SIDCA2 y por la página Web de la FGN <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/>, en la fecha que disponga la FGN y que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en estos mismos medios.

Se publicará a todos los aspirantes que presentaron pruebas escritas el resultado preliminar de la prueba de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) y solo a aquellos aspirantes que en esta prueba hayan alcanzado el **puntaje mínimo aprobatorio (65,00 pts.)** les serán publicados los resultados de las pruebas escritas de carácter clasificatorio (competencias comportamentales). Surtida la publicación de resultados preliminares, se dará inicio a la respectiva etapa de reclamaciones.

SEXTO: El día 10 de enero de 2024 habiendo esperado un tiempo prudencia para que la entidad realizará el cambio correspondiente a mi puntaje final y continuar con la etapa del concurso,

remití al correo electrónico infofgn@unilibre.edu.co solicitud de información, respecto a dicha modificación, por cuanto en la plataforma de SIDCA aparecía el puntaje de



SÉPTIMO: No obstante, de dicho correo remitido no obtuve respuesta alguna, por el contrario, una vez revisada la plataforma nuevamente evidencio que la Entidad UNION TEMPORAL - CONVOCATORIA FGN 2022 cargó otra respuesta diferente en la cual se indicó que el numero de respuestas obtenidas eran 58 y que como resultado final se tenía:

Que razón por la cual según la entidad no era posible modificar los resultados ya publicados.

OCTAVO: En mi reclamación presentada, se indicó que obtuve como respuestas correctas un total de 129 respuestas entre las pruebas funcionales y comportamentales presentadas datos que fueron corroborados con el material de la prueba y con mis respuestas, lo cual realizando

la operación aritmética daría un puntaje de _____ y no (_____) como se indica en mi aplicativo de SIDCA, razón por la cual se le solicito a la entidad evaluadora corregir el resultado publicado.

NOVENO: Como ciudadana y aspirante al cargo de carrera, considero que las entidades accionadas no ha sido transparente con los resultados publicados en la convocatoria, ni con el computó de los resultados, pues es evidente que al advertir mi situación mediante correo electrónico, en lugar de modificar los resultados publicados y continuar debidamente con la etapa del concurso, cambiaron la respuesta ya dada por la entidad modificando el número de respuestas correctas obtenidas y así concordar con el resultado publicado, haciendo que no cuente con otro medio más de defensa para la protección de mis derechos que la presente acción constitucional, por cuanto como es de conocimiento contra dichas respuestas no procede recurso alguno.

DECIMO: Considero su señoría, que se esta ante una grave vulneración de mis derechos fundamentales, pues es descarado que la UNION TEMPORAL - CONVOCATORIA FGN 2022 pretenda modificar una respuesta ya dada con el fin de evitar que continúe en concurso y poder llegar a ocupar el cargo por el cual había concursado.

UNDECIMO: Dicha situación, afecta gravemente mi derecho al debido proceso y al acceso a la información de manera transparente y pública a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos, por cuanto dada la puntuación no continuo en concurso e imposibilita que continúe con la siguiente etapa del concurso.

FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS AMENAZADOS O VIOLADOS

Los derechos que considero vulnerado son el DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y AL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE MANERA TRANSPARENTE Y PÚBLICA A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS

Esto debido a que, el artículo 29 de la Constitución Política señala que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas. La Corte Constitucional en la Sentencia SU-067-22 indicó que: “De tal suerte, las actuaciones que se realicen en el concurso deben someterse de manera escrupulosa a los estrictos términos que hayan sido previstos en la convocatoria, **so pena de infringir valiosos principios constitucionales como el debido proceso, la igualdad y la buena fe**”

Igualmente, la Ley 909 del 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, establece en el artículo 2 los principios en la cual debe desarrollarse la función pública, como lo son, entre otros principios constitucionales, **el de transparencia y el de publicidad.**

Estos principios, se encuentran definidos de forma general en los numerales 8 y 9 del artículo 3 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo y definidos de forma específica en los numerales 3 y 4 del artículo 3 del Decreto Ley 020 del 2014, en el cual los señala como los principios que orientan la carrera especial de la Fiscalía General de la Nación.

CPACA. Artículo 3.

“1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

8. En virtud del **principio de transparencia**, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código.”

Decreto Ley 020 del 2014. Artículo 3.

“3. Publicidad. Las convocatorias a los concursos que se realicen para la provisión de cargos de carrera deberán ser difundidas a través de mecanismos que permitan la mayor participación de los aspirantes.

4. **Transparencia.** En la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de las instancias encargadas de ejecutarlos.” De las normas transcritas y lo previamente narrado, se tiene que, por tratarse de un concurso público para la escogencia de un cargo público, la actividad que desarrolla la Universidad Libre y la Fiscalía General de la Nación dentro del concurso de Concurso de Méritos FGN 2022 es de dominio público (Acuerdo 001 de 2023). En consecuencia, todos los que están participando en este concurso deben conocer los resultados de todos y las autoridades deben dar a conocer a todos los resultados de todos los participantes que presentaron la prueba escrita y de las demás pruebas siguientes que se puedan presentar en el concurso.

PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCION DE TUTELA EN

CONCURSO DE MÉRITOS

La Corte Constitucional en los estudios de tutela frente a los concursos de mérito ha sido enfática al señalar que los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones

administrativas podrán ser demandados por la vía de la acción de tutela cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) **inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido**, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo (Sentencia SU-067-22).

i) **inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido:** para el caso planteado no existe un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental al debido proceso y al acceso a la información, toda vez que, el concurso de mérito se encuentra en fase previa a la del acto administrativo definitivo (lista de elegible). Es decir, los resultados de las PRUEBA ESCRITA GENERALES Y FUNCIONALES y la PRUEBA ESCRITA COMPORTAMENTAL de todos los participantes del concurso de Méritos FGN 2022 están en fase de producción del acto administrativo y por no tratarse de un acto administrativo definitivo la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no puede conocerlo por ausencia de requisito de procedibilidad (agotamiento vía administrativa - antes se conocía como agotamiento de la vía gubernativa-).

ii) **configuración de un perjuicio irremediable:** pues si en esta etapa del concurso (prueba escrita) no se corrige los resultados de mi prueba escrita, no podría continuar con la etapa del concurso de la valoración de antecedentes y no podría entrar dentro de la lista de legibles, vulnerando así mis derechos del debido proceso, acceso a la información, publicidad y transparencia, dado a que es evidente la modificación de la respuesta primeramente obtenida.

iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo: el caso bajo estudio expone que los derechos violados son de relevancia constitucional directa, tal como lo es el derecho al debido proceso y al acceso a la información de manera transparente y pública, los cuales, para su protección solo el Juez Constitucional puede en esta fase protegerlos y garantizarlos, ya que no existe un acto administrativo definitivo para que la jurisdicción contencioso administrativo lo conozca.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito su señoría se Disponga **Medida Provisional:** por medio de la cual, se **SUSPENDA DE MANERA TRANSITORIA** el proceso del concurso convocatoria por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, a través de la Universidad Libre, en el proceso denominado FGN 2022 (OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL – OPECE – 1.056 CARGOS).

Lo anterior, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción constitucional, por cuanto el presente actuar de la entidad evaluadora me esta ocasionando un perjuicio irremediable, dado a que el proceso está siguiendo su curso y continuó fuera de la convocatoria al aparentemente no obtener el puntaje mínimo de clasificación, situación que como se logró demostrar su señoría no es cierta dado que conforme a las respuesta correctas obtenidas, tengo por derecho un puntaje que si cumple con el requisito mínimo de clasificación establecido.

PRETENSIONES

Como pretensiones a la presente acción constitucional expongo las siguientes:

PRIMERA: Se ORDENE a la UNION TEMPORAL - CONVOCATORIA FGN 2022 que dentro del termino de 48 horas, proceda a MODIFICAR el resultado publicado en debida forma, conforme a la primera respuesta dada a mi reclamación, esto es con un resultado final de para la OPECE I-103-01(134)-56345, FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS.

SEGUNDO: Se ORDENE a la UNION TEMPORAL - CONVOCATORIA FGN 2022 que de continuidad con mi etapa de valoración de antecedentes que corresponden a la experiencia profesional o relacionada, a los estudios formales e informales y demás puntos a valorar.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado acción de tutela similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS

Solicito su señoría se tenga como pruebas las siguientes:

1. Se le solicite a la UNION TEMPORAL - CONVOCATORIA FGN 2022 remita el hilo de carga de los documentos cargados a mi perfil como respuesta a mi reclamación, en la cual se evidenciará que existen dos documentos que fueron cargos, y además la fecha y hora en la que se cargó el último documento en el cual modifica el número de respuestas correctas y el puntaje final.
2. Cedula de ciudadanía
3. Constancia de envío del correo electrónico remitido a infofgn@unilibre.edu.co con la solicitud de información sobre la corrección de mi resultado.
4. Segunda respuesta emitida por la UNION TEMPORAL - CONVOCATORIA FGN 2022.
5. Pantallazo del puntaje que se indicó en la primera respuesta remitida por la UNION TEMPORAL - CONVOCATORIA FGN 2022. Numeral 4
6. Pantallazo del puntaje que actualmente aparece en el aplicativo SIDCA. Numeral 2

NOTIFICACIONES

Accionado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

BOGOTÁ – COLOMBIA

-Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 SIDCA2 Calle 37 # 7-43, Bogotá D.C. sede Centenario Correo electrónico de notificación: infosidca2@unilibre.edu.co , teléfono (1)3821117 y (1) 3821118.

Universidad Libre de Colombia - Calle 37 # 7-43, Bogotá D.C. sede Centenario Correo electrónico de notificación: infofgn@unilibre.edu.co , o notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co teléfono (1)3821117 y (1) 3821118.

YERALDINE SANCHEZ TARAZONA